

SCI-482-2026

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Gómez Gutiérrez, MBA., presidencia  
Directorio de la Asamblea Institucional Representativa

**De:** MAE. Maritza Agüero González, directora  
Secretaría del Consejo Institucional

**Fecha:** 03 de junio de 2026

**Asunto:** Sesión Ordinaria N.º 3452, Artículo 12, del 03 de junio de 2026.  
Traslado a la Asamblea Institucional Representativa de una propuesta base para modificar los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica e inclusión de un transitorio para señalar que la presidencia del Consejo Institucional no recaerá automáticamente en la persona que ejerce la Rectoría sino en una persona integrante elegida por el mismo Consejo por periodos anuales

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. El artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica señala lo siguiente:

*ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.  
El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

2. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes*

*de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

**6. Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

**3.** El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus artículos 1, 3, 11, 138, 139 y 143 señala lo siguiente:

#### **Artículo 1**

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.*

#### **Artículo 3**

*Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:*

- a. La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.*
- b. La vinculación permanente con la realidad costarricense como medio de orientar sus políticas y acciones a las necesidades del país.*
- c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas*  
...
- h. La evaluación permanente de los resultados de las labores de la Institución y de cada uno de sus integrantes.*  
...

#### **Artículo 11**

*Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:*

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

...

### **Artículo 138**

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

### **Artículo 139**

*La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.*

*En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:*

...

- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional***

...

- f. Las referidas a las funciones del rector***

...

### **Artículo 143**

*Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, **por el Consejo***

**Institucional** o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación. (El resaltado no es del original)*

4. Sobre el Consejo Institucional, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

#### **Artículo 14**

*El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.*

*El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:*

- a. **La persona que ejerce la Rectoría, quien lo preside.**
- b. Cuatro personas del sector docente del Campus Tecnológico Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c. Una persona del sector docente de un campus tecnológico local o de un centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- d. Dos personas del sector administrativo del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- e. Tres personas del sector estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- f. Una persona profesional graduada del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

*Cada integrante del Consejo Institucional, **salvo la persona que ocupa la presidencia** contará con la respectiva suplencia. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del quórum.*

#### **Artículo 16**

*El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El quórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.*

*Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, **el presidente podrá ejercer el doble voto.***

## **Artículo 18**

*Son funciones del Consejo Institucional:*

- a. *Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.*
- b. *Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.*
- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*
- d. *Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto.*
- e. *Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar dependencias y subdependencias de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes.*
- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional. Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.*
- g. *Dar por agotada la vía administrativa en los reclamos contra el Instituto y **resolver las apelaciones a las resoluciones del Rector, excepto en materia laboral***
- h. *Decidir sobre los procedimientos de contratación pública según lo estipulado en el reglamento correspondiente*
- i. *Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República*
- j. ***Ejercer el derecho al veto de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Rectores***
- k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*
- l. *Inciso derogado.*
- m. *Nombrar y remover al Auditor y al Subauditor internos por el voto afirmativo de al menos dos terceras partes del total de sus miembros, de acuerdo con la normativa interna y el procedimiento externo establecido por ley.*
- n. ***ELIMINADO***
- ñ. *Nombrar a los miembros del Tribunal Institucional Electoral, excepto a los representantes estudiantiles, y removerlos por causas graves*

- o. Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda*
  - p. Someter a consulta de la Asamblea Institucional los asuntos que estime necesarios*
  - q. Autorizar la firma de convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con el reglamento respectivo*
  - r. Autorizar la enajenación o venta de los bienes del Instituto, de acuerdo con el reglamento respectivo*
  - s. Establecer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo de Docencia o al Consejo de Posgrado, según corresponda.*
  - t. Conocer el Plan Nacional de la Educación Superior con anterioridad a su aprobación por el Consejo Nacional de Rectores*
  - u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano*
- ...

#### **Artículo 19**

*La asistencia puntual a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo es obligatoria para todos sus miembros. Se considerará inasistencia, no presentarse a la sesión. **El Presidente del Consejo Institucional, por medio de las entidades de este órgano, llevará un cómputo de asistencia de los miembros para todos los efectos consiguientes.***

#### **Artículo 21**

*La pérdida del cargo por ausencia a las sesiones de los miembros del Consejo Institucional deberá ser declarada por este Consejo **a propuesta de su presidente**, quien deberá hacer la comunicación oficial a los organismos correspondientes. (El resaltado no es del original)*

- 5.** Sobre la Rectoría, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

#### **Artículo 23**

*El Rector es el funcionario de más alta jerarquía ejecutiva del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

#### **Artículo 26**

Son **funciones** de la persona que ejerce la Rectoría:

- a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales.*

- b. *Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional.*
- c. *Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto.*
- d. **Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría.**
- e. **Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría.**
- f. **Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia.**
- g. **Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría.**
- h. *Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y **servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional.***
- i. *Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía.*
- j. *Nombrar, a propuesta de la persona Vicerrectora respectiva y para un período de un año, a la primera persona que ejercerá la dirección de todo nuevo departamento.*
- k. *Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas directoras de departamentos con función asesora y a las personas coordinadoras de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a las personas directoras de Departamento nombrados por la persona rectora en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También, le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.*
- l. *Nombrar y remover por causas graves a las personas directoras de los centros académicos y nombrar a las personas directoras interinos de Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo, en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el proceso de elección, cuando se requiera elegir una persona directora de Campus nuevamente.*
- m. *Nombrar y remover a las personas vicerrectoras.*
- n. *Nombrar y remover por causas graves, a propuesta de la persona vicerrectora de investigación y extensión, a las personas responsables de las direcciones adscritas a dicha vicerrectoría.*
- ñ. *Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.*
- o. *Agotar la vía administrativa en materia laboral.*
- p. **Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa.**
- q. **Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.**

- r. *Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competan.*
  - s. *Aprobar los procedimientos de contratación pública que le competan, según el reglamento correspondiente*
  - t. *Firmar, conjuntamente, con la persona director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto.*
  - u. *Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato.*
  - v. **Designar, de entre las personas vicerrectoras, a su sustituto para ausencias temporales.**
  - w. *Velar por la buena imagen del Instituto.*
  - x. *Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas dependencias del Instituto.*
  - y. *Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional.*
  - z. *Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan Anual Operativo y del Presupuesto Institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan Estratégico Institucional.*
  - aa. *Promover y coordinar la implementación del Modelo Académico en la Institución.*
- ... (El resaltado no es del original)

6. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

### **Artículo 3**

*La Presidencia del Consejo Institucional tendrá los siguientes deberes y derechos específicos:*

- a. *Ejecutar los acuerdos firmes del Consejo Institucional que le correspondan.*
- b. *Presentar, al menos una vez por mes, un informe verbal de rendición de cuentas del grado de avance de los acuerdos del Consejo Institucional, que le han sido asignados a la presidencia.*
- c. *Tramitar los asuntos que debe resolver el Consejo Institucional.*
- d. *Dar seguimiento a los asuntos encomendados a las comisiones permanentes y especiales.*
- e. *Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones.*
- f. *Confecionar la agenda del día, con al menos dos días de antelación.*
- g. *Proponer al Consejo Institucional las personas invitadas para los asuntos que lo requieran, e indicarlos en la agenda correspondiente.*
- h. *Abrir, presidir, suspender temporalmente y levantar las sesiones.*
- i. *Velar porque los asuntos que debe resolver el Consejo Institucional se presenten oportunamente.*
- j. *Someter a aprobación las actas del Consejo, previa revisión de las mismas por parte de las personas integrantes.*

- k. *Dirigir los debates dentro del orden debido, procurando que estos se circunscriban exclusivamente a los puntos en discusión y a los tiempos asignados en este Reglamento.*
- l. *Someter a votación los asuntos cuando considere que han sido suficientemente discutidos y declarar la aprobación o rechazo de los mismos.*
- m. *Establecer el tiempo de votación, cuyo máximo sea de tres minutos. Se podrá ampliar en caso de que la Presidencia lo considere necesario y deberá indicarse inicialmente.*
- n. *Decidir con doble voto los casos de empate según lo establecido en este Reglamento y en el Estatuto Orgánico.*
- o. *Coordinar con la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, la atención de la correspondencia dirigida a este Órgano, y recomendar el trámite, informando lo ejecutado a los miembros del Consejo Institucional.*
- p. *Velar porque el Consejo Institucional cumpla la normativa relativa a su función.*
- q. *Revisar las actas preparadas por la Dirección de la Secretaría.*
- r. *Firmar las actas que hayan sido aprobadas por el Consejo Institucional.*
- s. *Velar porque exista una participación equitativa, por parte de las personas integrantes Consejo Institucional, en las Comisiones.*
- t. *Cualesquiera otros asuntos necesarios para el buen funcionamiento del Órgano y los demás que le asignen las Leyes, los Reglamentos vigentes y los acuerdos del Consejo.*

### **Artículo 9**

*La clasificación de los asuntos en el orden del día la realizará la Secretaría del Consejo Institucional en coordinación **con la Presidencia** del Consejo Institucional y con los coordinadores de Comisiones Permanentes, en consulta con los miembros de su Comisión.*

### **Artículo 13**

*Para el estudio de los asuntos que debe resolver el Consejo Institucional derivado de sus funciones estatutarias tendrá tres Comisiones Permanentes: Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, Comisión de Planificación y Administración y Comisión de Estatuto Orgánico.*

*Además, contará con Comisiones especiales para la atención de asuntos específicos.*

### **Artículo 25**

*Los miembros de las Comisiones Especiales **serán juramentados por la Presidencia** del Consejo Institucional. La Comisión Permanente respectiva se encargará de dar el debido seguimiento.*

### **Artículo 27**

*Si la comisión no cumple con el objetivo encomendado, dentro del plazo acordado, **la Presidencia** pedirá a ésta que se presente a rendir el respectivo informe al Consejo Institucional, en la semana siguiente del vencimiento del plazo.*

*En caso de que la Comisión aún no cuente con el informe final, por razones de fuerza mayor, el Consejo podrá concederle una ampliación del plazo para que lo presente.*

*Si el informe no se presentara en la fecha establecida, sin justa causa, el Consejo podrá conformar otra comisión y solicitará al Rector que proceda con la investigación correspondiente.*

### **Artículo 29**

*El Consejo Institucional presentará ante la Asamblea Institucional Representativa, en la primera sesión ordinaria de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento de las políticas generales por parte del Rector y sus órganos ejecutivos, elaborado en conjunto por los coordinadores de las comisiones permanentes del órgano*

### **Artículo 30**

*Todos los asuntos de la agenda de la Sesión Ordinaria se clasificarán en Asuntos de Trámite, Asuntos de Fondo, Asuntos de Foro y Asuntos Varios. Las solicitudes de inclusión de temas de foro en la agenda del Consejo Institucional se presentarán a la Dirección Ejecutiva del Consejo para ser presentadas a este Órgano. **La presidencia** y la dirección ejecutiva, priorizará las solicitudes y asignará la fecha de atención. La Dirección Ejecutiva coordinará lo correspondiente, para la realización del foro en la fecha previamente señalada.*

### **Artículo 31**

*La segunda semana de cada mes, **la Presidencia** del Consejo Institucional establecerá una agenda de temas prioritarios para el siguiente mes, que considere los aspectos de coordinación, elaboración y propósitos fundamentales del Consejo Institucional y sus Comisiones.*

### **Artículo 32**

*Si por razones de fuerza mayor, o caso fortuito, la Presidencia no puede presentarse para iniciar la sesión, la apertura de la sesión será realizada por la persona integrante del Consejo Institucional presente con mayor edad. Una vez abierta la sesión se designará, por mayoría simple, a una persona integrante para continuar con la conducción de la sesión.*

### **Artículo 33**

*En ausencias temporales de **la Presidencia**, el Consejo Institucional elegirá por mayoría simple, a uno de sus miembros para continuar con la conducción de la sesión.*

### **Artículo 34**

*El Consejo Institucional sesionará ordinariamente una vez por semana y, extraordinariamente, cuando así lo convoque la **Presidencia** por iniciativa propia o de al menos cuatro de las personas integrantes.*

...

*Las sesiones serán divididas en tres etapas: etapa 1: temas de trámite, que dispondrá de un tiempo máximo de una hora a partir del inicio de la sesión; etapa 2: asuntos de fondo, para lo cual se dispondrá de un máximo de dos y media horas, etapa 3: asuntos de foro y varios, para lo cual se dispondrá de un máximo de una y media hora. Podrá ampliarse el período de la sesión, solamente para atender temas de la segunda y tercera etapa, por moción de orden. La sesión podrá realizarse en otro lugar, día y hora, siempre que **la Presidencia** lo comunique con veinticuatro horas de anticipación.*

...

### **Artículo 53**

*Las personas integrantes del Consejo Institucional votarán afirmativa o negativamente con excepción de la aprobación del acta en la que no estuvo presente, en la que podrá abstenerse. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, excepto cuando el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica disponga algo diferente. Como regla general, las votaciones serán públicas.*

*En caso de empate, en votaciones públicas, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, en esta misma sesión, **la Presidencia ejercerá el doble voto.***

...

### **Artículo 60**

*El Consejo Institucional contará con **una Secretaría que estará a cargo de una dirección ejecutiva nombrada por el Rector y dependerá jerárquicamente de la Presidencia del Consejo Institucional.** Durará en sus funciones cuatro años y podrá ser reelegida por períodos subsiguientes. Desempeñará sus funciones a tiempo completo. Para los efectos salariales se considerará igual que una dirección de departamento.*

## **Artículo 62**

*En ausencias imprevistas a una sesión del Consejo Institucional, de la persona que ocupa el cargo en la dirección ejecutiva, el órgano colegiado podrá designar a un o una suplente. En caso de que se requiera la comunicación urgente de algún acuerdo adoptado en esta sesión, le corresponde la firma y supervisión del mismo. Asimismo, le corresponde el levantado del acta, con el apoyo de la secretaria que usualmente asiste a la dirección ejecutiva en el desarrollo de las sesiones, así como la firma del acta.*

*Ante la ausencia temporal de la dirección ejecutiva, motivada por permiso, incapacidad o vacaciones, ésta podrá ser **designada por el Rector**, en cuyo caso sustituirá al titular y para todo efecto legal ejercerá las competencias con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen.*

## **Artículo 66**

*De cada sesión del Consejo Institucional se levantará un acta que contendrá la siguiente estructura:*

### *1. Asuntos de Trámite*

- 1. El nombre del órgano, número seriado, número de sesión, fecha, hora, lugar, indicación de las personas asistentes, justificaciones de no asistencia, e índice.*
- 2. Capítulo de Agenda.*
- 3. Capítulo de aprobación de actas.*
- 4. Capítulo de Correspondencia.*
- 5. Capítulo de Asuntos de Rectoría en el que se presentará una síntesis del informe **presentado por el señor Rector**.*

*...*

7. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica lo siguiente:

### **Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico**

*Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.*

8. En la Sesión Ordinaria N.° 3434, celebrada el 10 de diciembre 2025, el máster Randall Blanco Benamburg, integrante del Consejo Institucional, dejó presentada la propuesta titulada: “Traslado a la Asamblea Institucional Representativa de una propuesta de modificación de los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica e inclusión de un transitorio para señalar que la presidencia del Consejo Institucional no recaerá automáticamente en la persona que ejerce la Rectoría sino en una persona integrante elegida por el mismo Consejo por periodos anuales”.
9. En atención a lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N.° 3434, efectuada el 10 de diciembre de 2025, mediante el oficio SCI-1039-2025 de esa misma fecha, la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, trasladó dicha propuesta al doctor Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, para su análisis y dictamen correspondiente.
10. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión N.° 453 del 29 de mayo de 2026, dictaminó lo siguiente:

**Resultando que:**

1. *El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica concede a la Asamblea Institucional Representativa la función de modificar e interpretar dicho Estatuto, así como realizar su reforma total, conforme a los procedimientos establecidos tanto en el propio Estatuto Orgánico como en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*
2. *El artículo 139 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que la Asamblea Institucional Representativa posee plenas facultades para reformar e interpretar en su totalidad dicho Estatuto, y que, de manera exclusiva, le corresponde conocer las reformas e interpretaciones las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional.*
3. *El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece que toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que se tramite ante dicha Asamblea debe ser presentada al Directorio mediante una propuesta base.*
4. *Según lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N.° 3434, celebrada el 10 de diciembre de 2025, mediante el oficio SCI-1039-2025 se trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico, para su análisis y dictamen, la propuesta denominada “Traslado a la Asamblea Institucional Representativa de una propuesta de modificación de los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica e*

*inclusión de un transitorio para establecer que la presidencia del Consejo Institucional no recaerá automáticamente en la persona que ejerce la Rectoría, sino en una persona integrante elegida por el mismo Consejo por períodos anuales”, presentada por el señor Randall Blanco Benamburg, integrante del Consejo Institucional.*

5. *En la reunión N.º 445-2026, celebrada el 06 de febrero de 2026, la Comisión de Estatuto Orgánico recibió en audiencia a la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, con el fin de analizar la propuesta planteada desde su perspectiva. Durante la audiencia, la señora rectora expuso los argumentos por los cuales no comparte el avance de la propuesta originalmente presentada ante el pleno, así como las razones por las que considera que la presidencia del Consejo Institucional debe mantenerse en la persona que ejerce la Rectoría.*
6. *Mediante el oficio SCI-090-2026, de fecha 9 de febrero de 2026, el doctor Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, solicitó a la ingeniera María Estrada Sánchez el criterio formal de la Rectoría respecto de la propuesta orientada a separar la Presidencia del Consejo Institucional del ejercicio del cargo de la Rectoría, con el fin de complementar el análisis y la valoración de la iniciativa en estudio.*
7. *Mediante el oficio SCI-146-2026, de fecha 23 de febrero de 2026, se complementó la solicitud de criterio remitida a la Rectoría mediante el oficio SCI-090-2026, indicando que, por omisión, no se había señalado el plazo para la entrega de la respuesta. Asimismo, se comunicó que la Comisión de Estatuto Orgánico, en la reunión N.º 446, celebrada el 20 de febrero de 2026, acordó establecer el 8 de abril de 2026 como fecha límite para la remisión del criterio solicitado.*
8. *Mediante el oficio R-516-2026, fechado el 18 de mayo de 2026 y suscrito por la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, dirigido a la Comisión de Estatuto Orgánico, se remitieron las observaciones a la propuesta de modificación de los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referidos a la presidencia del Consejo Institucional. Asimismo, se adjuntó un informe sobre el tema como insumo para el análisis de la propuesta precitada. Dentro del análisis realizado por la Rectoría, se destaca lo siguiente:*

...

**8. Recomendaciones para sustentar institucionalmente la presidencia rectoral del Consejo**

1. *Mantener la presidencia del Consejo Universitario / Institucional en la persona rectora cuando el órgano sea de dirección superior interna de autogobierno, por razones de*

*coherencia estratégica, eficiencia decisoria, responsabilidad ejecutiva y autonomía universitaria.*

*2. Distinguir explícitamente en la argumentación pública entre “presidir” y “decidir unilateralmente”: la Rectoría preside el debate, pero las decisiones deben seguir siendo colegiadas.*

*3. El CI ya cuenta con un proceso de seguimiento de acuerdos: responsable, plazo, indicador de cumplimiento, estado y reporte periódico al Consejo.*

*4. Actualizar periódicamente el proceso de elaboración de la agenda y deliberación: plazos para presentar asuntos, informes técnicos mínimos, criterios de urgencia y mecanismos para incorporar mociones de miembros del Consejo.*

*5. Ya existe la independencia de auditoría, asesoría y comisiones con entes técnicos que resguardan la participación de todos los actores del TEC y el debido control interno.*

*6. Incorporar indicadores adicional a la rendición de cuentas y una evaluación anual del funcionamiento del Consejo y sus comisiones permanentes: duración de sesiones, tiempos de aprobación normativa, cumplimiento de acuerdos, calidad de discusión y satisfacción de representaciones.*

*7. Utilizar la evidencia comparada de forma diferenciada: los modelos de MIT, Caltech o Singapur son útiles para contrastar board fiduciario privado, no para negar la conveniencia de la presidencia rectoral en un órgano interno de universidad pública autónoma sino que estos boards alejan a las representaciones de la comunidad universitaria de la toma de decisiones y no solo a la rectoría.*

#### *9. Texto síntesis sugerido para uso institucional*

*En el marco de una universidad pública autónoma, la presidencia del Consejo Institucional por la persona rectora fortalece la coherencia entre deliberación colegiada, ejecución administrativa y rendición de cuentas institucional. Dicha presidencia no sustituye la pluralidad del órgano ni reduce la independencia de sus integrantes; por el contrario, permite articular la agenda estratégica, presupuestaria, académica y administrativa de la institución con la responsabilidad ejecutiva que recae sobre la Rectoría. La comparación internacional evidencia que existen modelos alternativos, especialmente boards fiduciarios privados con presidencia externa; sin embargo, cuando el órgano es interno y forma parte del gobierno universitario autónomo, la presidencia rectoral resulta*

*funcional, eficiente y compatible con una gobernanza democrática, dado que existen reglas de transparencia, deliberación, control y seguimiento de acuerdos.*

...

**Considerando que:**

- 1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce a la Asamblea Institucional Representativa la competencia exclusiva para modificar las disposiciones relativas a la integración y funciones del Consejo Institucional y de la Rectoría, por lo que corresponde a dicho órgano conocer y resolver cualquier propuesta orientada a modificar el modelo de presidencia del Consejo Institucional.*
- 2. La búsqueda de la excelencia institucional constituye uno de los principios rectores del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme a lo dispuesto en su Estatuto Orgánico, el cual exige la revisión periódica de los procesos, la estructura organizacional y la distribución de funciones entre los distintos órganos de dirección y ejecución, con el propósito de asegurar su adecuación a las condiciones cambiantes del entorno y a la creciente complejidad del quehacer institucional. En este contexto, resulta congruente evaluar la conformación y el funcionamiento del Consejo Institucional y de la Rectoría, a fin de garantizar que ambos ejerzan sus responsabilidades bajo condiciones óptimas de eficacia, equilibrio y transparencia.*
- 3. La persona que ejerce la Rectoría posee, conforme al Estatuto Orgánico, la más alta jerarquía ejecutiva institucional y tiene asignadas múltiples funciones de dirección, representación, coordinación y ejecución institucional, cuya complejidad se ha incrementado progresivamente con el crecimiento y diversificación del quehacer universitario, incluyendo la participación en instancias nacionales de coordinación universitaria como el Consejo Nacional de Rectores.*
- 4. La presidencia del Consejo Institucional implica funciones que trascienden la conducción de las sesiones, tales como la coordinación del trabajo de las comisiones, la articulación con la Secretaría del Consejo Institucional y la interlocución permanente con otros órganos y dependencias institucionales, labores que demandan atención continua y específica.*
- 5. El Consejo Institucional, en su condición de órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica, ejerce funciones de orientación, fiscalización, aprobación y control sobre múltiples asuntos cuya formulación, ejecución o propuesta corresponde a la Rectoría. En ese sentido, la concentración simultánea de la función ejecutiva y de la conducción formal del órgano colegiado superior en una misma persona puede generar tensiones funcionales y afectar el equilibrio*

*institucional, particularmente considerando que la Rectoría somete al conocimiento y aprobación del Consejo Institucional aspectos estratégicos como el presupuesto institucional, los planes de desarrollo y otras decisiones de alto impacto institucional.*

6. *En relación con las observaciones remitidas mediante el oficio R-516-2026, la Comisión de Estatuto Orgánico analizó los argumentos expuestos por la Rectoría y considera que la propuesta sometida a valoración no limita las competencias, las atribuciones ni la participación de la persona que ejerce la Rectoría dentro del Consejo Institucional, sino que procura fortalecer la diferenciación funcional entre la conducción ejecutiva y la conducción colegiada del órgano superior institucional.*
7. *Asimismo, la Comisión estima que la adecuada articulación entre las funciones ejecutivas y colegiadas puede garantizarse mediante mecanismos institucionales de coordinación, planificación y seguimiento, sin que resulte indispensable que ambas funciones recaigan en una misma persona. De igual forma, considera que la existencia de modelos diversos en el derecho comparado universitario evidencia que no existe un esquema único u obligatorio respecto a la presidencia del órgano colegiado superior, correspondiendo al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en ejercicio de su autonomía universitaria, definir la estructura organizativa que estime más adecuada para fortalecer la transparencia, la deliberación colegiada, la claridad competencial y el adecuado equilibrio entre sus órganos superiores.*
8. *Adicionalmente, se considera que la separación entre la función ejecutiva de la Rectoría y la presidencia del órgano colegiado superior puede contribuir a fortalecer tanto la independencia funcional como la percepción de equilibrio, transparencia y objetividad en la conducción institucional y en los procesos de deliberación y fiscalización.*
9. *En concordancia con los principios de participación democrática, transparencia, rendición de cuentas y distribución razonable de funciones, se estima pertinente que la presidencia del Consejo Institucional sea ejercida por una persona integrante del propio órgano, electa por períodos definidos, favoreciendo así una conducción colegiada más equilibrada, plural y acorde con las necesidades actuales de gobernanza institucional.*
10. *La reforma planteada en el punto anterior puede concretarse mediante las modificaciones que se presentan en la siguiente tabla:*

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<b>Artículo 14</b>	<b>Artículo 14</b>
<i>El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto</i>	<i>El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto</i>

<p><i>Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.</i></p> <p><i>El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:</i> ...</p> <p><i>Cada integrante del Consejo Institucional, salvo la persona que ocupa la presidencia contará con la respectiva suplencia. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</i> ...</p>	<p><i>Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.</i></p> <p><i>El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:</i> ...</p> <p><b><i>La presidencia será ejercida por una persona integrante del órgano, electa por mayoría simple de sus integrantes, por un período de un año, con posibilidad de reelección. La elección de la presidencia se realizará conforme a lo que establezca el Reglamento del Consejo Institucional.</i></b></p> <p><i>Cada integrante del Consejo Institucional, salvo la persona que ejerce la rectoría contará con la respectiva suplencia. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</i></p>
<p><b>Artículo 26</b></p> <p><i>Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:</i></p> <p><i>a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales.</i> ...</p> <p><i>d. Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría.</i></p> <p><i>e. Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría.</i> ...</p>	<p><b>Artículo 26</b></p> <p><i>Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:</i></p> <p><i>a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales.</i> ...</p> <p><b><i>d. Formar parte del Consejo Institucional y presidir el Consejo de Rectoría.</i></b></p> <p><b><i>e. Convocar al Consejo de Rectoría.</i></b> ...</p>
	<p><b>Transitorio 13</b></p> <p><b><i>Las reformas a los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del</i></b></p>

	<p><b><i>Instituto Tecnológico de Costa Rica relativas a la presidencia del Consejo Institucional entrarán en vigencia 6 meses posterior a su publicación en la Gaceta Institucional. Antes de esa fecha, el Consejo Institucional deberá realizar los ajustes correspondientes en el Reglamento del Consejo Institucional y efectuar la elección de la persona que asumirá la presidencia del órgano una vez que las reformas entren en vigencia.</i></b></p>
--	--

**Se dictamina:**

*Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:*

- a. *Traslade a la Asamblea Institucional Representativa, para el trámite correspondiente, la propuesta base adjunta de modificación de los artículos 14 y 26, así como la incorporación de un Transitorio 13 al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, orientada a establecer que la presidencia del Consejo Institucional no recaerá automáticamente en la persona que ejerce la Rectoría, sino en una persona integrante elegida por el mismo Consejo, para que los artículos y el transitorio indicados se lean de la siguiente manera:*

**Artículo 14**

*El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.*

*El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:*

...

***La presidencia será ejercida por una persona integrante del órgano, electa por mayoría simple de sus integrantes, por un período de un año, con posibilidad de reelección. La elección de la presidencia se realizará conforme a lo que establezca el Reglamento del Consejo Institucional.***

*Cada integrante del Consejo Institucional, salvo la persona que ejerce la rectoría contará con la respectiva suplencia. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*

### **Artículo 26**

*Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:*

a. *Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales.*

...

d. **Formar parte del Consejo Institucional y presidir el Consejo de Rectoría.**

e. **Convocar al Consejo de Rectoría.**

...

### **Transitorio 13**

***Las reformas a los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica relativas a la presidencia del Consejo Institucional entrarán en vigencia 6 meses posterior a su publicación en la Gaceta Institucional. Antes de esa fecha, el Consejo Institucional deberá realizar los ajustes correspondientes en el Reglamento del Consejo Institucional y efectuar la elección de la persona que asumirá la presidencia del órgano una vez que las reformas entren en vigencia.***

b. *Designa a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico para los eventuales procesos de conciliación.*

c. *Designa a la persona que coordina la Comisión de Estatuto Orgánico como defensora de la propuesta ante la Asamblea Institucional Representativa.*

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Asamblea Institucional Representativa es la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante dictamen adoptado en la reunión N.º 453 del 29 de mayo de 2026, recomendó al Consejo Institucional trasladar a la Asamblea Institucional Representativa una propuesta de modificación de los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como la incorporación de un Transitorio 13, con el fin de que la presidencia del Consejo Institucional sea ejercida por una persona integrante del órgano elegida por este, en lugar de recaer automáticamente en la persona que ejerce la Rectoría.

3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 139 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde de manera exclusiva a la Asamblea Institucional Representativa conocer y resolver las reformas relacionadas con la integración y funciones del Consejo Institucional y de la Rectoría.
4. El análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico evidencia que la propuesta sometida a consideración no modifica las competencias sustantivas de la Rectoría ni limita su participación como integrante del Consejo Institucional, sino que se circunscribe a redefinir la forma de designación de la presidencia del órgano colegiado superior.
5. Las observaciones remitidas por la Rectoría mediante el oficio R-516-2026 fueron conocidas y valoradas durante el proceso de análisis de la propuesta; no obstante, el Consejo Institucional acogiendo el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico considera que existen fundamentos suficientes para que la Asamblea Institucional Representativa conozca y valore la reforma planteada en ejercicio de las competencias que le confiere el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
6. La propuesta recomendada incorpora un transitorio que permite una implementación gradual de la reforma, otorgando al Consejo Institucional el plazo necesario para adecuar su normativa interna y realizar las acciones requeridas para la entrada en vigor de las modificaciones estatutarias propuestas.
7. En consecuencia, este Consejo considera procedente acoger la recomendación formulada por la Comisión de Estatuto Orgánico y trasladar a la Asamblea Institucional Representativa la propuesta base de reforma estatutaria para el trámite correspondiente.

**SE ACUERDA:**

- a. Elevar a la Asamblea Institucional Representativa la propuesta base adjunta de modificación de los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como la incorporación de un Transitorio 13, orientada a establecer que la presidencia del Consejo Institucional no recaerá automáticamente en la persona que ejerce la Rectoría, sino en una persona integrante elegida por el mismo Consejo, para que se tramite en el marco de sus competencias y según el procedimiento establecido.
- b. Designar a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico para que realicen los procesos de conciliación que fueran necesarios, en caso de que se presenten mociones de fondo a esta propuesta base.

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria N.° 3452, Artículo 12, del 03 de junio de 2026

Página 22



Secretaría del  
Consejo Institucional

- c. Designar a la persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico o a la persona integrante de la comisión que esta designe como defensora de esta propuesta ante la Asamblea Institucional Representativa.
- d. Indicar, que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final, más pueden interponerse gestiones de aclaración o adición en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la comunicación.

**ACUERDO FIRME**

MAG/kmm

**Copia:** MAE. Silvia Watson Araya, rectora a. i., Rectoría

<b>INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA</b>	
<b>PROPUESTA BASE</b>	<b>N.º #</b>
<p>Modificación de los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para señalar que la presidencia del Consejo Institucional no recaerá automáticamente en la persona que ejerce la Rectoría sino en una persona integrante elegida por el mismo Consejo.</p> <p>Sesión Ordinaria AIR-XXX-202X</p> <p>XX Semestre 202X</p> <p>Fecha sesión AIR: XX de XX de 2026</p>	

### **RESUMEN**

La presente propuesta plantea la modificación de los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como la incorporación de un Transitorio 13, para señalar que la presidencia del Consejo Institucional no recaerá automáticamente en la persona que ejerce la Rectoría sino en una persona integrante elegida por el mismo Consejo.

Actualmente, el artículo 14 estatutario establece que la persona que ejerce la Rectoría integra y preside el Consejo Institucional, mientras que el artículo 26 asigna expresamente a la Rectoría la función de presidir dicho órgano y convocar sus sesiones. La propuesta modifica estas disposiciones para que la presidencia del Consejo Institucional sea ejercida por una persona integrante del propio órgano, electa por mayoría simple de sus integrantes por períodos anuales, con posibilidad de reelección, conforme a lo que disponga el Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

La propuesta incorpora además un régimen transitorio que establece que las reformas entrarán en vigencia seis meses después de su publicación en la Gaceta Institucional. Durante ese período, el Consejo Institucional deberá realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias y efectuar la elección de la persona que ejercerá la presidencia del órgano una vez que las reformas entren en vigor.

### **RESULTANDO QUE:**

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

*Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

2. La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

*ARTICULO 1º.- El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución autónoma, de educación superior universitaria que, de acuerdo con lo que expresa el artículo 84 de la Constitución Política, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.*

*ARTICULO 3º.- El Instituto está dedicado al campo de la tecnología y ciencias conexas y tiene como propósito lograr, mediante la enseñanza, la investigación y el servicio a la sociedad, la excelencia en la formación integral de profesionales y la incorporación, sistemática y continua, de la tecnología que requiere el desarrollo de Costa Rica dentro de su propio campo de acción.*

3. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

**6. Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de*

2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus artículos 1, 3, 11, 138, 139 y 143 señala lo siguiente:

**Artículo 1**

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.*

**Artículo 3**

*Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:*

- a. *La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.*
- b. *La vinculación permanente con la realidad costarricense como medio de orientar sus políticas y acciones a las necesidades del país.*
- c. *El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas*
- ...
- h. *La evaluación permanente de los resultados de las labores de la Institución y de cada uno de sus integrantes.*

...

**Artículo 11**

*Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:*

...

- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

...

### **Artículo 138**

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

### **Artículo 139**

*La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.*

*En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:*

...

#### **d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional**

...

#### **f. Las referidas a las funciones del rector**

...

### **Artículo 143**

*Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, **por el Consejo Institucional** o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.*

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación. (El resaltado no es del original)*

5. Sobre el Consejo Institucional, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

### **Artículo 14**

*El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.*

*El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:*

- a. La persona que ejerce la Rectoría, quien lo preside.**
- b. Cuatro personas del sector docente del Campus Tecnológico Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- c. Una persona del sector docente de un campus tecnológico local o de un centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- d. Dos personas del sector administrativo del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- e. Tres personas del sector estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- f. Una persona profesional graduada del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

*Cada integrante del Consejo Institucional, **salvo la persona que ocupa la presidencia** contará con la respectiva suplencia. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del quórum.*

#### **Artículo 16**

*El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El quórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.*

*Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, **el presidente podrá ejercer el doble voto.***

#### **Artículo 18**

*Son funciones del Consejo Institucional:*

- a. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.*
- b. Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de*

acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.

- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*
- d. *Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto.*
- e. *Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar dependencias y subdependencias de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes.*
- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.*

- g. *Dar por agotada la vía administrativa en los reclamos contra el Instituto y **resolver las apelaciones a las resoluciones del Rector, excepto en materia laboral***
- h. *Decidir sobre los procedimientos de contratación pública según lo estipulado en el reglamento correspondiente*
- i. *Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República*
- j. **Ejercer el derecho al veto de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Rectores**
- k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*
- l. *Inciso derogado.*
- m. *Nombrar y remover al Auditor y al Subauditor internos por el voto afirmativo de al menos dos terceras partes del total de sus miembros, de acuerdo con la normativa interna y el procedimiento externo establecido por ley.*
- n. **ELIMINADO**
- ñ. *Nombrar a los miembros del Tribunal Institucional Electoral, excepto a los representantes estudiantiles, y removerlos por causas graves*
- o. *Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda*
- p. *Someter a consulta de la Asamblea Institucional los asuntos que estime necesarios*
- q. *Autorizar la firma de convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con el reglamento respectivo*
- r. *Autorizar la enajenación o venta de los bienes del Instituto, de acuerdo con el reglamento respectivo*

- s. *Establecer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo de Docencia o al Consejo de Posgrado, según corresponda.*
- t. *Conocer el Plan Nacional de la Educación Superior con anterioridad a su aprobación por el Consejo Nacional de Rectores*
- u. *Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano*

...

#### **Artículo 19**

*La asistencia puntual a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo es obligatoria para todos sus miembros. Se considerará inasistencia, no presentarse a la sesión. **El Presidente del Consejo Institucional, por medio de las entidades de este órgano, llevará un cómputo de asistencia de los miembros para todos los efectos consiguientes.***

#### **Artículo 21**

*La pérdida del cargo por ausencia a las sesiones de los miembros del Consejo Institucional deberá ser declarada por este Consejo **a propuesta de su presidente**, quien deberá hacer la comunicación oficial a los organismos correspondientes. (El resaltado no es del original)*

6. Sobre la Rectoría, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

#### **Artículo 23**

*El Rector es el funcionario de más alta jerarquía ejecutiva del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

#### **Artículo 26**

*Son **funciones** de la persona que ejerce la Rectoría:*

- a. *Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales.*
- b. *Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional.*
- c. *Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto.*
- d. **Presidir el Consejo Institucional** y el Consejo de Rectoría.
- e. **Convocar al Consejo Institucional** y al Consejo de Rectoría.
- f. **Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia.**

- g. **Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional**, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría.
- h. Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y **servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional**.
- i. Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía.
- j. Nombrar, a propuesta de la persona Vicerrectora respectiva y para un período de un año, a la primera persona que ejercerá la dirección de todo nuevo departamento.
- k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas directoras de departamentos con función asesora y a las personas coordinadoras de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a las personas directoras de Departamento nombrados por la persona rectora en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También, le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.
- l. Nombrar y remover por causas graves a las personas directoras de los centros académicos y nombrar a las personas directoras interinos de Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo, en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el proceso de elección, cuando se requiera elegir una persona directora de Campus nuevamente.
- m. Nombrar y remover a las personas vicerrectoras.
- n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta de la persona vicerrectora de investigación y extensión, a las personas responsables de las direcciones adscritas a dicha vicerrectoría.
- ñ. Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.
- o. Agotar la vía administrativa en materia laboral.
- p. **Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa**.
- q. **Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo**.
- r. Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competan.
- s. Aprobar los procedimientos de contratación pública que le competan, según el reglamento correspondiente
- t. Firmar, conjuntamente, con la persona director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto.
- u. Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato.

- v. **Designar, de entre las personas vicerrectoras, a su sustituto para ausencias temporales.**
- w. *Velar por la buena imagen del Instituto.*
- x. *Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas dependencias del Instituto.*
- y. *Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional.*
- z. *Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan Anual Operativo y del Presupuesto Institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan Estratégico Institucional.*
- aa. *Promover y coordinar la implementación del Modelo Académico en la Institución.*

... (El resaltado no es del original)

7. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

### **Artículo 3**

*La Presidencia del Consejo Institucional tendrá los siguientes deberes y derechos específicos:*

- a. *Ejecutar los acuerdos firmes del Consejo Institucional que le correspondan.*
- b. *Presentar, al menos una vez por mes, un informe verbal de rendición de cuentas del grado de avance de los acuerdos del Consejo Institucional, que le han sido asignados a la presidencia.*
- c. *Tramitar los asuntos que debe resolver el Consejo Institucional.*
- d. *Dar seguimiento a los asuntos encomendados a las comisiones permanentes y especiales.*
- e. *Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones.*
- f. *Confeccionar la agenda del día, con al menos dos días de antelación.*
- g. *Proponer al Consejo Institucional las personas invitadas para los asuntos que lo requieran, e indicarlos en la agenda correspondiente.*
- h. *Abrir, presidir, suspender temporalmente y levantar las sesiones.*
- i. *Velar porque los asuntos que debe resolver el Consejo Institucional se presenten oportunamente.*
- j. *Someter a aprobación las actas del Consejo, previa revisión de las mismas por parte de las personas integrantes.*
- k. *Dirigir los debates dentro del orden debido, procurando que estos se circunscriban exclusivamente a los puntos en discusión y a los tiempos asignados en este Reglamento.*
- l. *Someter a votación los asuntos cuando considere que han sido suficientemente discutidos y declarar la aprobación o rechazo de los mismos.*

- m. Establecer el tiempo de votación, cuyo máximo sea de tres minutos. Se podrá ampliar en caso de que la Presidencia lo considere necesario y deberá indicarse inicialmente.*
- n. Decidir con doble voto los casos de empate según lo establecido en este Reglamento y en el Estatuto Orgánico.*
- o. Coordinar con la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, la atención de la correspondencia dirigida a este Órgano, y recomendar el trámite, informando lo ejecutado a los miembros del Consejo Institucional.*
- p. Velar porque el Consejo Institucional cumpla la normativa relativa a su función.*
- q. Revisar las actas preparadas por la Dirección de la Secretaría.*
- r. Firmar las actas que hayan sido aprobadas por el Consejo Institucional.*
- s. Velar porque exista una participación equitativa, por parte de las personas integrantes Consejo Institucional, en las Comisiones.*
- t. Cualesquiera otros asuntos necesarios para el buen funcionamiento del Órgano y los demás que le asignen las Leyes, los Reglamentos vigentes y los acuerdos del Consejo.*

### **Artículo 9**

*La clasificación de los asuntos en el orden del día la realizará la Secretaría del Consejo Institucional en coordinación **con la Presidencia** del Consejo Institucional y con los coordinadores de Comisiones Permanentes, en consulta con los miembros de su Comisión.*

### **Artículo 13**

*Para el estudio de los asuntos que debe resolver el Consejo Institucional derivado de sus funciones estatutarias tendrá tres Comisiones Permanentes: Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, Comisión de Planificación y Administración y Comisión de Estatuto Orgánico.*

*Además, contará con Comisiones especiales para la atención de asuntos específicos.*

### **Artículo 25**

*Los miembros de las Comisiones Especiales **serán juramentados por la Presidencia** del Consejo Institucional. La Comisión Permanente respectiva se encargará de dar el debido seguimiento.*

### **Artículo 27**

*Si la comisión no cumple con el objetivo encomendado, dentro del plazo acordado, **la Presidencia** pedirá a ésta que se presente a rendir el respectivo informe al Consejo Institucional, en la semana siguiente del vencimiento del plazo.*

*En caso de que la Comisión aún no cuente con el informe final, por razones de fuerza mayor, el Consejo podrá concederle una ampliación del plazo para que lo presente.*

*Si el informe no se presentara en la fecha establecida, sin justa causa, el Consejo podrá conformar otra comisión y solicitará al Rector que proceda con la investigación correspondiente.*

### **Artículo 29**

*El Consejo Institucional presentará ante la Asamblea Institucional Representativa, en la primera sesión ordinaria de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento de las políticas generales por parte del Rector y sus órganos ejecutivos, elaborado en conjunto por los coordinadores de las comisiones permanentes del órgano*

### **Artículo 30**

*Todos los asuntos de la agenda de la Sesión Ordinaria se clasificarán en Asuntos de Trámite, Asuntos de Fondo, Asuntos de Foro y Asuntos Varios. Las solicitudes de inclusión de temas de foro en la agenda del Consejo Institucional se presentarán a la Dirección Ejecutiva del Consejo para ser presentadas a este Órgano. **La presidencia** y la dirección ejecutiva, priorizará las solicitudes y asignará la fecha de atención. La Dirección Ejecutiva coordinará lo correspondiente, para la realización del foro en la fecha previamente señalada.*

### **Artículo 31**

*La segunda semana de cada mes, **la Presidencia** del Consejo Institucional establecerá una agenda de temas prioritarios para el siguiente mes, que considere los aspectos de coordinación, elaboración y propósitos fundamentales del Consejo Institucional y sus Comisiones.*

### **Artículo 32**

*Si por razones de fuerza mayor, o caso fortuito, la Presidencia no puede presentarse para iniciar la sesión, la apertura de la sesión será realizada por la persona integrante del Consejo Institucional presente con mayor edad. Una vez abierta la sesión se designará, por mayoría simple, a una persona integrante para continuar con la conducción de la sesión.*

### **Artículo 33**

*En ausencias temporales de **la Presidencia**, el Consejo Institucional elegirá por mayoría simple, a uno de sus miembros para continuar con la conducción de la sesión.*

### **Artículo 34**

*El Consejo Institucional sesionará ordinariamente una vez por semana y, extraordinariamente, cuando así lo convoque la **Presidencia** por iniciativa propia o de al menos cuatro de las personas integrantes.*

...

*Las sesiones serán divididas en tres etapas: etapa 1: temas de trámite, que dispondrá de un tiempo máximo de una hora a partir del inicio de la sesión; etapa 2: asuntos de fondo, para lo cual se dispondrá de un máximo de dos y media horas, etapa 3: asuntos de foro y varios, para lo cual se dispondrá de un máximo de una y media hora. Podrá ampliarse el período de la sesión, solamente para atender temas de la segunda y tercera etapa, por moción de orden. La sesión podrá realizarse en otro lugar, día y hora, siempre que **la Presidencia** lo comunique con veinticuatro horas de anticipación.*

...

### **Artículo 53**

*Las personas integrantes del Consejo Institucional votarán afirmativa o negativamente con excepción de la aprobación del acta en la que no estuvo presente, en la que podrá abstenerse. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, excepto cuando el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica disponga algo diferente. Como regla general, las votaciones serán públicas.*

*En caso de empate, en votaciones públicas, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, en esta misma sesión, **la Presidencia ejercerá el doble voto.***

...

### **Artículo 60**

*El Consejo Institucional contará con **una Secretaría que estará a cargo de una dirección ejecutiva nombrada por el Rector y dependerá jerárquicamente de la Presidencia del Consejo Institucional.** Durará en sus funciones cuatro años y podrá ser reelegida por períodos subsiguientes. Desempeñará sus funciones a tiempo completo. Para los efectos salariales se considerará igual que una dirección de departamento.*

### **Artículo 62**

*En ausencias imprevistas a una sesión del Consejo Institucional, de la persona que ocupa el cargo en la dirección ejecutiva, el órgano colegiado podrá designar a un o una suplente. En caso de que se requiera la comunicación urgente de algún acuerdo adoptado en esta sesión, le*

*corresponde la firma y supervisión del mismo. Asimismo, le corresponde el levantado del acta, con el apoyo de la secretaria que usualmente asiste a la dirección ejecutiva en el desarrollo de las sesiones, así como la firma del acta.*

*Ante la ausencia temporal de la dirección ejecutiva, motivada por permiso, incapacidad o vacaciones, ésta podrá ser **designada por el Rector**, en cuyo caso sustituirá al titular y para todo efecto legal ejercerá las competencias con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen.*

### **Artículo 66**

*De cada sesión del Consejo Institucional se levantará un acta que contendrá la siguiente estructura:*

#### *1. Asuntos de Trámite*

- 1. El nombre del órgano, número seriado, número de sesión, fecha, hora, lugar, indicación de las personas asistentes, justificaciones de no asistencia, e índice.*
- 2. Capítulo de Agenda.*
- 3. Capítulo de aprobación de actas.*
- 4. Capítulo de Correspondencia.*
- 5. Capítulo de Asuntos de Rectoría en el que se presentará una síntesis del informe presentado por el señor Rector.*

*...*

- 8.** El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica lo siguiente:

### **Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico**

*Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.*

- 9.** En la Sesión Ordinaria N.º 3434, celebrada el 10 de diciembre 2025, el máster Randall Blanco Benamburg, integrante del Consejo Institucional dejó presentada la propuesta titulada: “Traslado a la Asamblea Institucional Representativa de una propuesta de modificación de los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica e inclusión de un transitorio para señalar que la presidencia del Consejo Institucional no recaerá

automáticamente en la persona que ejerce la Rectoría sino en una persona integrante elegida por el mismo Consejo por periodos anuales”.

- 10.** En atención a lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N.° 3434, efectuada el 10 de diciembre de 2025, mediante el oficio SCI-1039-2025 de esa misma fecha, la máster Maritza Agüero González, directora de la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, trasladó dicha propuesta al doctor Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, para su análisis y dictamen correspondiente.
- 11.** En la reunión N.° 445-2026, celebrada el 06 de febrero de 2026, la Comisión de Estatuto Orgánico recibió en audiencia a la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, con el fin de analizar la propuesta planteada desde su perspectiva. Durante la audiencia, la señora rectora expuso los argumentos por los cuales no comparte el avance de la propuesta originalmente presentada ante el pleno, así como las razones por las que considera que la presidencia del Consejo Institucional debe mantenerse en la persona que ejerce la Rectoría.
- 12.** Mediante el oficio SCI-090-2026, de fecha 9 de febrero de 2026, el doctor Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, solicitó a la ingeniera María Estrada Sánchez el criterio formal de la Rectoría respecto de la propuesta orientada a separar la Presidencia del Consejo Institucional del ejercicio del cargo de la Rectoría, con el fin de complementar el análisis y la valoración de la iniciativa en estudio.
- 13.** Mediante el oficio SCI-146-2026, de fecha 23 de febrero de 2026, se complementó la solicitud de criterio remitida a la Rectoría mediante el oficio SCI-090-2026, indicando que, por omisión, no se había señalado el plazo para la entrega de la respuesta. Asimismo, se comunicó que la Comisión de Estatuto Orgánico, en la reunión N.° 446, celebrada el 20 de febrero de 2026, acordó establecer el 8 de abril de 2026 como fecha límite para la remisión del criterio solicitado.
- 14.** Mediante el oficio R-516-2026, fechado el 18 de mayo de 2026 y suscrito por la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, dirigido a la Comisión de Estatuto Orgánico, se remitieron las observaciones a la propuesta de modificación de los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referidos a la presidencia del Consejo Institucional. Asimismo, se adjuntó un informe sobre el tema como insumo para el análisis de la propuesta precitada.

15. En la Sesión Ordinaria N.° 3452 del 03 de junio de 2026, el Consejo Institucional aprobó trasladar a la Asamblea Institucional Representativa la presente propuesta base.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce a la Asamblea Institucional Representativa la competencia exclusiva para modificar las disposiciones relativas a la integración y funciones del Consejo Institucional y de la Rectoría, por lo que corresponde a dicho órgano conocer y resolver cualquier propuesta orientada a modificar el modelo de presidencia del Consejo Institucional.
2. La búsqueda de la excelencia institucional constituye uno de los principios rectores del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme a lo dispuesto en su Estatuto Orgánico, el cual exige la revisión periódica de los procesos, la estructura organizacional y la distribución de funciones entre los distintos órganos de dirección y ejecución, con el propósito de asegurar su adecuación a las condiciones cambiantes del entorno y a la creciente complejidad del quehacer institucional. En este contexto, resulta congruente evaluar la conformación y el funcionamiento del Consejo Institucional y de la Rectoría, a fin de garantizar que ambos ejerzan sus responsabilidades bajo condiciones óptimas de eficacia, equilibrio y transparencia.
3. La persona que ejerce la Rectoría posee, conforme al Estatuto Orgánico, la más alta jerarquía ejecutiva institucional y tiene asignadas múltiples funciones de dirección, representación, coordinación y ejecución institucional, cuya complejidad se ha incrementado progresivamente con el crecimiento y diversificación del quehacer universitario, incluyendo la participación en instancias nacionales de coordinación universitaria como el Consejo Nacional de Rectores.
4. La presidencia del Consejo Institucional implica funciones que trascienden la conducción de las sesiones, tales como la coordinación del trabajo de las comisiones, la articulación con la Secretaría del Consejo Institucional y la interlocución permanente con otros órganos y dependencias institucionales, labores que demandan atención continua y específica.
5. El Consejo Institucional, en su condición de órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica, ejerce funciones de orientación, fiscalización, aprobación y control sobre múltiples asuntos cuya formulación, ejecución o propuesta corresponde a la Rectoría. En ese sentido, la concentración simultánea de la función ejecutiva y de la conducción formal del órgano colegiado superior en una misma persona puede generar tensiones funcionales y afectar el equilibrio institucional, particularmente considerando

que la Rectoría somete al conocimiento y aprobación del Consejo Institucional aspectos estratégicos como el presupuesto institucional, los planes de desarrollo y otras decisiones de alto impacto institucional.

6. Asimismo, la Comisión estima que la adecuada articulación entre las funciones ejecutivas y colegiadas puede asegurarse mediante mecanismos institucionales de coordinación, planificación y seguimiento, sin que sea necesario que ambas funciones recaigan en una misma persona. En esa misma línea, la diversidad de modelos existentes en el derecho comparado universitario evidencia que no existe un esquema único u obligatorio respecto a la presidencia del órgano colegiado superior, por lo que corresponde al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en ejercicio de su autonomía universitaria, definir la estructura organizativa que considere más adecuada para fortalecer la transparencia, la deliberación colegiada, la claridad competencial y el equilibrio entre sus órganos superiores.
7. El análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico permite concluir que la propuesta sometida a consideración no modifica las competencias sustantivas de la Rectoría ni limita su condición de integrante del Consejo Institucional, sino que busca redefinir el mecanismo de designación de la presidencia del órgano colegiado superior.
8. Las observaciones remitidas por la Rectoría mediante el oficio R-516-2026 fueron debidamente conocidas y valoradas durante el proceso de análisis de la propuesta; no obstante, el Consejo Institucional, al acoger el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico, considera que existen fundamentos suficientes para someter a conocimiento de la Asamblea Institucional Representativa la reforma planteada, en ejercicio de las competencias que le confiere el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
9. La propuesta recomendada incorpora un transitorio que permite una implementación gradual de la reforma, otorgando al Consejo Institucional el plazo necesario para adecuar su normativa interna y realizar las acciones requeridas para la entrada en vigor de las modificaciones estatutarias propuestas.
10. Los artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que regulan la conformación del Consejo Institucional y las funciones de la Rectoría, tales como los artículos 14 y 26, son de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa para su modificación o interpretación.

**POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA  
ACUERDA:**

- a. Modificar los artículos 14 y 26, así como la incorporación de un Transitorio 13 al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que se lean de la siguiente manera:

#### **Artículo 14**

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.

El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:

...

**La presidencia será ejercida por una persona integrante del órgano, electa por mayoría simple de sus integrantes, por un período de un año, con posibilidad de reelección. La elección de la presidencia se realizará conforme a lo que establezca el Reglamento del Consejo Institucional.**

Cada integrante del Consejo Institucional, salvo la persona **que ejerce la rectoría** contará con la respectiva suplencia. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

#### **Artículo 26**

Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:

- a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las **políticas** institucionales.

...

- d. **Formar parte del** Consejo Institucional y **presidir** el Consejo de Rectoría.

- e. **Convocar al Consejo de Rectoría.**

...

#### **Transitorio 13**

**Las reformas a los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica relativas a la presidencia del Consejo Institucional entrarán en vigencia 6 meses posterior a su**



**publicación en la Gaceta Institucional. Antes de esa fecha, el Consejo Institucional deberá realizar los ajustes correspondientes en el Reglamento del Consejo Institucional y efectuar la elección de la persona que asumirá la presidencia del órgano una vez que las reformas entren en vigencia.**

Proponente:	Consejo Institucional
Persona defensora:	La persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico o la persona integrante de dicha comisión que la coordinación designe.
Personas designadas para conciliar:	Personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico